Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5743/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5743/2023

CARÁTULA

Expediente	**INFOCDMX/RR.IP.5743/2023 (Acceso a Información Pública)**	
Comisionada Ponente: **MCNP**	Pleno: **18 de octubre de 2023**	Sentido: **SOBRESEER por quedar sin materia**
Sujeto obligado: **Alcaldía Benito Juárez**		Folio de solicitud: **092074023002349**
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Contrato y anexos de la ejecución del Presupuesto participativo en la colonia Álamos II del año 2022.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	La información se encuentra publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado, y proporciona el hipervínculo.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente interpuso recurso de revisión inconformándose por la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II Sobreseer el presente recurso de revisión por quedar sin materia	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	*N/A*	
Palabras Clave	*Convenios, contratos, documentos*	

Ciudad de México, a **18 de octubre de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5743/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la ***Alcaldía Benito Juárez***. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 3

CONSIDERACIONES 5

PRIMERA. Competencia 5

SEGUNDA. Procedencia 5

TERCERA. Responsabilidades 18

Resolutivos 18

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 18 de agosto de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074023002349, mediante la cual requirió:

> *"Detalle de la solicitud*
>
> *Solicito el contrato y sus respectivos anexos, correspondiente a la ejecución del Presupuesto Participativo en Álamos II del año 2022.*
> *." (Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"* e indicó como medio para recibir notificaciones *"Correo electrónico"*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 31 de agosto de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante diversos oficios, en donde se informó de forma medular lo siguiente:

> *"…*
>
> *Ahora bien, me permito informar a usted que, el Contrato y sus respectivos anexos correspondientes a la ejecución del "Presupuesto Participativo en Álamos II del año 2022", se encuentran disponibles en el Portal de la Alcaldía Benito Juárez, pudiendo ser consultada mediante la siguiente liga de internet:*
>
> *https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/*
>
> *colocando el cursor en el articulo 121 y dando clic en el año correspondiente, encontrará la información referente al año seleccionado y de acuerdo al catálogo de disposición documental, en la Fracción XXX, que refiere de la información de los resultados sobre procedimiento de adjudicación directa, apartado inciso a) e invitación restringida y licitación Pública, apartado inciso b), donde podrá encontrar los contratos en versión pública y la información de lo que requiere el solicitante.*
>
> *…" (Sic)*

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 08 de septiembre de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

> *"Razón de la interposición*
>
> *Alegatos:*
>
> *a) La información solicitada no se encuentra en el portal de transparencia de la Alcaldía*
>
> *b) Los servidores públicos deben estar al tanto de que el portal de transparencia de la Alcaldía no está actualizado*
>
> *c) Solicito que el INFO proteja y garantice mi Derecho de Acceso a la Información Pública.". (Sic)*

IV. Admisión. El 13 de septiembre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 27 de septiembre de 2023 este instituto, mediante correo electrónico y plataforma, recibió el oficio

ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/01899/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones, alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 13 de octubre de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

> ***"Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
>
> ***…***
>
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
>
> ***…"***

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión al medio elegido por el particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- El solicitante requirió Contrato y anexos de la ejecución del Presupuesto participativo en la colonia Álamos II del año 2022.
- El sujeto obligado manifesto que la información se encuentra publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado, y proporciona el hipervínculo.
- La persona recurrente se agravia por la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante..

Analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria con información adicional a la referida en la respuesta, notificándole a la persona recurrente a través del medio elegido.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados,

por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad radica en la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.**

- **Respuesta complementaria.**

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado a través de sus alegatos manifestó que notifico a la persona recurrente información adicional, la cual consto de la versión pública del contrato para la prestación de servicios número DGAYF/s-088-A03/2022 junto con sus anexos, así como el acta de comité en la cual se realizado la clasificación de la información, la cual notifico a través de la PNT y correo electrónico.

“…

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5743/2023

Alcaldía BENITO JUÁREZ
Alcaldía Benito Juárez
Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONTRATO PARA LA **PRESTACIÓN DE SERVICIO** NÚMERO **DGAYF/S-088-A03/2022,** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA ALCALDÍA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS: EL **LIC. OMAR ALBERTO HERNÁNDEZ TAPIA,** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;** EL LIC. **EDUARDO EUGENIO URQUIZA ISLA,** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS;** EL **LIC. ALEJANDRO NAVA FLORES** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA;** EL C. **RUBÉN SURIEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ** EN SU CARÁCTER DE **COORDINADOR DE PARTICIPACIÓN Y CONCERTACIÓN CIUDADANA;** EL C. **JESÚS CHÁVEZ SÁNCHEZ,** EN SU CARÁCTER DE **JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIRCUNSCRIPCIÓN "D"**; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **"GESTIÓN E INFRAESTRUCTURA EN ILUMINACIÓN Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.A.P.I. DE C.V."**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. ANDRÉS HIRAM VILLEGAS FRAGOSO** QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA **"LA ALCALDÍA"** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.1. QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON AUTONOMÍA FUNCIONAL EN EL EJERCICIO DE ACCIONES DE GOBIERNO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 122 APARTADO A, FRACCIÓN VI, INCISOS A) Y C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 53, INCISO A), NUMERAL 1, 2 Y 55, NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS 20 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I.2. QUE EL **LIC. OMAR ALBERTO HERNÁNDEZ TAPIA,** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL ALCALDE, DE FECHA **01 DE OCTUBRE DEL 2021**

I.3. QUE EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CUENTA CON FACULTADES PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III Y 75 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ LA FACULTAD DE OTORGAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS CONVENIOS, DOCUMENTOS Y DEMÁS ACTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO DE CUALQUIER ÍNDOLE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y QUE SON NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ASÍ COMO PARA LA OPERACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN CUANTO A SU MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NUMERO 716, VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA, DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2021.

CONTRATO: No DGAyF/S-088-A03/ 2022
EMPRESA: "GESTIÓN E INFRAESTRUCTURA EN ILUMINACIÓN Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.A.P.I. DE C.V."
"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS TIPO CERILLO"
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA UNIDAD TERRITORIAL ÁLAMOS II
FOLIO IECM-OD17-00341/22 CLAVE 14-052
1
AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE, No. 1611, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, C.P. 03310, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO TELÉFONO: 5595364088

Alcaldía BENITO JUÁREZ
Alcaldía Benito Juárez
Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I.4. QUE EL PRESENTE CONTRATO DE **ADJUDICACIÓN DIRECTA** SE DERIVA DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 30001017-005-2022,** PARA EL **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS"**, SE OTORGA CON BASE EN LA SOLICITUD DE SERVICIO **S-127** Y CON FUNDAMENTO EN LOS **ARTÍCULOS 27 INCISO C, 28, 54 FRACCIÓN IV, 63 Y 75** DE LA **LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

I.5. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO, QUE AFECTAN LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

SOL. NO.	SUFICIENCIA PRESUPUESTAL	MONTO	ÁREA SOLICITANTE
S-127	02CD03 2 2 1 274 K016 15OG20 3511 2 1 65	$ 1,548,361.00	DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA

I.6 QUE PARA TODO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO, INDICA COMO DOMICILIO DE SU PARTE EL UBICADO EN **AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE NO. 1611, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, C.P. 03310, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO.**

II.- DECLARA **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1. QUE **GESTIÓN E INFRAESTRUCTURA EN ILUMINACIÓN Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.A.P.I. DE C.V.** ES UNA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, COMO SE ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **30,884** DE FECHA **21 DE JUNIO DE 2019,** PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **82,** DE LA CIUDAD DE MÉXICO., POR EL **LIC. PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI;** E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE **MÉXICO, D.F.** (HOY CIUDAD DE MÉXICO), CON EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO No.**560392-1**

II.2. QUE EL **C. ANDRÉS HIRAM VILLEGAS FRAGOSO,** ACREDITA SU PERSONALIDAD Y FACULTADES LEGALES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO COMO SE ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **28,902** DE FECHA **10 DE AGOSTO DE 2021.** PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **106,** EN LA CIUDAD DE MÉXICO., POR EL **LIC. MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA,** MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD **QUE DICHO MANDATO NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO EN FORMA ALGUNA POR SU MANDANTE,** Y QUE SE IDENTIFICA CON NUMERO DE PASAPORTE [redacted] EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

II.3. QUE. SU REPRESENTE CONFORME A LOS ESTATUTOS QUE RIGEN SU ACTUACIÓN, TIENE POR OBJETO: **EL DISEÑO, DESARROLLO, PROMOCIÓN, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, EJECUCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE TODO TIPO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y/O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PÚBLICOS, DE JURISDICCIÓN FEDERAL, ESTATAL Y/O MUNICIPAL EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

CONTRATO: No DGAyF/S-088-A03/ 2022
EMPRESA: "GESTIÓN E INFRAESTRUCTURA EN ILUMINACIÓN Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.A.P.I. DE C.V."
"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS TIPO CERILLO"
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA UNIDAD TERRITORIAL ÁLAMOS II
FOLIO IECM-OD17-00341/22 CLAVE 14-052
2
AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE, No. 1611, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, C.P. 03310, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO TELÉFONO: 5595364088

Alcaldía BENITO JUÁREZ
Alcaldía Benito Juárez
Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III.3 QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN, NI MALA FE Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD.

EXPRESADO LO ANTERIOR, **"LAS PARTES"** SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** SE OBLIGA A EJECUTAR EL **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS TIPO CERILLO" PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA UNIDAD TERRITORIAL ÁLAMOS II 2022,** CUYA DESCRIPCIÓN, CANTIDAD Y PRECIO UNITARIO SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA UNIDAD TERRITORIAL ÁLAMOS II 2022 FOLIO IECM-OD17-00341/2022 CLAVE 14-052

NO. SOL.	NO. PART.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UDE MEDIDA	PRECIO UNITARIO CON IVA	MONTO MÍNIMO CON IVA	MONTO MÁXIMO CON IVA
S-127	1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS DE ALUMBRADO PÚBLICO DE TECNOLOGÍA LED DE 54W DE POTENCIA TIPO CERILLO, MARCA MANUFACTURERA DE REACTORES MODELO NAVY	1	SERVICIO	$13,270.46	$154,836.10	$1,548,361.00

***MONTO MÍNIMO: $154,836.10 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.) ***
****MONTO MÁXIMO: $1,548,361.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)****

EN CASO DE QUE LO SOLICITE **"LA ALCALDÍA", "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** SE OBLIGA A EJECUTAR UN INCREMENTO EN LA CANTIDAD DEL SERVICIO SOLICITADO MEDIANTE MODIFICACIONES AL CONTRATO VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASEN, EN SU CONJUNTO, **EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL TOTAL DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO;** QUE SE ENCUENTREN EN EL MISMO EJERCICIO PRESUPUESTAL Y QUE EL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS SERVICIOS SEAN IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO, DEBIÉNDOSE AJUSTAR LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN SU CASO.

SEGUNDA.- **"LA ALCALDÍA"** PAGARÁ A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** PARA EL **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS TIPO CERILLO" PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA UNIDAD TERRITORIAL ÁLAMOS II 2022,** LA **CANTIDAD MÍNIMA $154,836.10 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.)** I.V.A. INCLUIDO Y/O HASTA LA **CANTIDAD MÁXIMA DE: $1,548,361.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** I.V.A. INCLUIDO.

CONTRATO: No DGAyF/S-088-A03/ 2022
EMPRESA: "GESTIÓN E INFRAESTRUCTURA EN ILUMINACIÓN Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.A.P.I. DE C.V."
"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS TIPO CERILLO"
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA UNIDAD TERRITORIAL ÁLAMOS I
FOLIO IECM-OD17-00341/22 CLAVE 14-052
4
AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE, No. 1611, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, C.P. 03310, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO TELÉFONO: 5595364088

Alcaldía BENITO JUÁREZ
Alcaldía Benito Juárez
Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANEXO TÉCNICO

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO			CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
A	SUMINISTRO DE LUMINARIAS DE ALUMBRADO PÚBLICO DE TECNOLOGÍA LED DE 54W DE POTENCIA TIPO CERILLO, MARCA MANUFACTURERA DE REACTORES MODELO NAVY			1	PIEZA	$ 6,915.05	$ 6,915.05
	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL MODELO	UNIDAD DE MEDIDA	VALORES				
	VOLTAJE DE OPERACIÓN LUMINARIA	VCA	120-277V				
	CURVA FOTOMÉTRICA	IESNA	V				
	DISTORSIÓN ARMÓNICA TOTAL EN CORRIENTE	%	< 20				
	FACTOR DE POTENCIA	%	>0.9				
	GARANTÍA DEL LUMINARIO LED	AÑOS	5				
	ÍNDICE DE RENDIMIENTO DE COLOR	IRC (%)	>80				
	POTENCIA ELÉCTRICA MÁXIMA	WATTS	MAX 54 W				
	TEMPERATURA DE COLOR (TCC)	K	5000°K				
	GARANTÍA DEL LUMINARIO LED	AÑOS	5				
	VIDA ÚTIL NOMINAL MÍNIMO	HORAS	50,000				
	LÚMENES MÍNIMO	LM	5100				
	EFICACIA LUMINOSA	LM/W	95				
	THD	%	<30				
	FRECUENCIA DE OPERACIÓN	HZ	50/ 60				
	ALTURA	M	3				
	PESO NETO	KG	12				
	NOM-003-SCFI-2014 (ISO 9001-2015 APLICADO A LUMINARIAS VIALES DEL FABRICANTE						
	ESPECIFICACIONES MECÁNICAS						
	GRADOS DE PROTECCIÓN IP MÍNIMO	66					
	PROTECCIÓN IK MÍNIMO	8					
	SUPRESOR DE PICOS	10KO					
	TIPO DE DIFUSOR	AL 90 CM POLICARBONATO OPALINO DE ALTA RESISTENCIA AL IMPACTO Y PROTEGIDO CON RETARDANTES CONTRA LOS RAYOS UV					
	ACABADO	PINTURA ELECTROSTÁTICA TIPO POLIÉSTER, ANTI GRAFITI, RESISTENTE A LA INFLUENCIA DE LOS RAYOS U.V., HORNEADA EN COLOR GRIS OXFORD					
	MONTAJE	EN PLACA BASE CON UN ESPESOR DE 3/8" 240MM X 240MM CUADRADA CON 4 BARRENOS CON UNA SEPARACIÓN ENTRE BARRENOS DE					

CONTRATO: No DGAyF/S-088-A03/ 2022
EMPRESA: "GESTIÓN E INFRAESTRUCTURA EN ILUMINACIÓN Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.A.P.I. DE C.V."
"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS TIPO CERILLO"
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA UNIDAD TERRITORIAL ÁLAMOS II
FOLIO IECM-OD17-00341/22 CLAVE 14-052
11
AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE, No. 1611, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, C.P. 03310, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO TELÉFONO: 5595364088

ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN APEGO A LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO. 318, EL 06 DE ABRIL DE 2020, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REUNIERON DE MANERA VIRTUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DENOMINADA ZOOM, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CON DERECHO A VOZ Y VOTO; EL LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MTRO. ALEJANDRO DIEZ BARROSO REPIZO, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, ASÍ COMO EL LIC. EDUARDO MORALES DOMÍNGUEZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, LOS INVITADOS PERMANENTES, CON DERECHO A VOZ, EL LIC. OSCAR FABIÁN MADRIGAL BAUTISTA, DIRECTOR JURÍDICO EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ Y LIC. EDUARDO EUGENIO URQUIZA ISLA, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS, ASÍ COMO LA INVITADA MTRA. ELIA OLIVIA PACHECO AVILA, DIRECTORA GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS, TOMA NOTA DE ESTO ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE, SECRETARIA TÉCNICA DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CON MOTIVO DE HACER CONSTAR LA CELEBRACIÓN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, EN GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, APROBADO MEDIANTE ACUERDO 1263/SE/29-06/2020, SE PRESENTA EN ESTE ACTO LA SIGUIENTE: ----------

----------**ORDEN DEL DÍA** ----------

1.- APERTURA DE LA SESIÓN. ----------
EL LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DIÓ LA BIENVENIDA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, INICIANDO CON ELLO LA ORDEN DEL DÍA----------

2.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM. ----------
EN LA LISTA DE ASISTENCIA SE ENCONTRABAN PRESENTES TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, POR LO QUE SE VALIDÓ LA EXISTENCIA DE QUÓRUM PARA SU CELEBRACIÓN.----------

1

…" (SIC)

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efectos el agravio formulado.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, en adición a la respuesta primigenia**, **proporcionó el contrato y anexos correspondientes a la ejecución del Presupuesto Participativo en Álamos II del año 2022.**

Lo anterior, **acreditando el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria y la entrega de la información**; que cabe destacar, **fue realizada el 27 de septiembre de 2023 vía correo electrónico medio señalado por la persona recurrente y vía comunicado en la plataforma.**

27/9/23, 13:32 Gmail - Se adjunta la atención al RR.IP.5743/2023

Gmail **Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>**

Se adjunta la atención al RR.IP.5743/2023
1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com> 27 de septiembre de 2023, 13:32
Para: [redacted]

Se adjunta la atención al RR.IP.5743/2023

--
Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

3 adjuntos

RR.IP.5743-2023 solicitante.pdf
210K

RR.IP.5743-2023 anexo.pdf
1879K

5ta EXTRAORDINARIA 2023.pdf
3694K

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 4

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5743/2023

Medio de notificación: Correo electrónico

El Sujeto Obligado entregó la información el día 27 de Septiembre de 2023 a las 13:42 hrs.

5f310c804d97c4c002a55198c3787682

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). [2]

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad administrativa competente y **hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante la referida notificación.**

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado en sus archivos, previo turno a las unidades administrativas que pudieran contar con la información; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado en adición a lo respondido primigeniamente**, **proporcionó y precisó los datos que dan respuesta integra al requerimiento**; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber turnado la solicitud a sus

[2] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

áreas administrativas que pudieran contar con la información para que estas efectuaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

> Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza:
>
> *3.* Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;
>
> II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;
>
> …
>
> Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
>
> En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

> Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
>
> Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1ª. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. [3]

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo

[3] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

> Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe."
>
> > Artículo 32.-
> >
> > …
> >
> > Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.
> >
> > …

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2º. A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. [4]; Así como la tesis aislada IV.2º. A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA

[4] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.[5]

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

> Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

> ***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.*** *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*
>
> ***1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***

[5] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. ***La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, ***si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.***

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. – Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción

II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. – Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV